

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024.

“Por la cual se adopta el Manual Operativo del Proyecto de Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 208 de la Constitución Nacional, el artículo 7 la Ley 101 de 1993 y el Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 66 ibidem dispone que *“Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”*.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que *“Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción”*.

Que el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural que recogió integralmente las normas misionales de este sector, compiló entre otros el contenido del Decreto 321 de 2002, reglamentario de la Ley 101 de 1993, modificado por el Decreto 2101 de 2003, e integró la operación del proyecto a las funciones del MADR.

Que en el artículo 2.14.4.2 del Decreto 1071 de 2015 se creó la Comisión Intersectorial para la orientación y dirección del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas.

Que el artículo 2.14.4.3 del citado Decreto, establece como funciones de la Comisión Intersectorial, entre otras, la de *“aprobar los manuales operativos y administrativos del proyecto Alianzas Productivas y las modificaciones que estos requieran”*.

Que en sesión ordinaria de la Comisión Intersectorial Nacional – CIN del Proyecto Apoyo Alianzas Productivas llevada a cabo el 24 de abril de 2024 y contenida en Acta No 91, se planteó y aprobó la necesidad de ajustar el Manual Operativo para articularlo con el Plan Nacional de Desarrollo y ajustarlo a las situaciones fácticas actuales, siendo aprobada la nueva versión.

Que, en ese orden de ideas, la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante memorando No.2024-460-006367-3 del 10 de octubre de 2024, remitió la memoria justificativa, señalando, indicando lo siguiente:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de norma que sirvió de antecedente a esta resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en virtud de lo anterior, es preciso adoptar el nuevo Manual Operativo del Proyecto Apoyo Alianzas Productivas Versión 6 - V6, preparado por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, esta versión se presentó ante la Comisión Intersectorial Nacional – CIN con las justificaciones técnicas, y fue aprobado como consta en el acta de sesión ordinaria No. 91 de la CIN de fecha 24 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Manual Operativo del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 24 de abril del 2024, el cual se anexa a la presente resolución y hace parte integral de la misma

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución No.000334 del 15 de septiembre de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	12/11/24
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adopta el Manual Operativo del Proyecto Alianzas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

• RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En atención a las oportunidades de mejora observadas en la ejecución del proyecto Apoyo a Alianzas Productivas PAAP”, se sometió a aprobación de la Comisión Intersectorial Nacional CIN, una serie de modificaciones a la reglamentación contenida en el Manual Operativo del Proyecto Versión 5 - V5, que fueron aprobadas en la sesión No. 91 de la CIN como consta en el acta No.91 del 24 de abril 2024, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. **Debilidad en el principal documento jurídico de las alianzas:** El “CONVENIO DE ALIANZA” es el documento que consagra y rige las relaciones entre los aliados de un proyecto de Alianza (Pequeños Productores Rurales Beneficiarios – Aliado Comercial – Gobernación – Alcaldía – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR y Otros Aliados) - por principio operativo del proyecto se consagro en su definición “que es un documento que se limita a establecer y dejar plasmado, los acuerdos de voluntades alrededor del objetivo común entre las partes”.

1. CAPITULO 1 PRESENTACIÓN CONVENIO DE ALIANZA

1.1. DEFINICIÓN

El “Convenio de Alianza” (Numeral 3.3.8.1 del Manual Operativo del PAAP) está definido como “el documento técnico que describe todos los compromisos de los intervinientes y que además desagrega las actividades específicas que se realizarán durante su ejecución. Este Convenio es suscrito por el representante legal de la Organización de Productores, por el representante legal del Aliado Comercial y por el MADR a través de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos y/o el Coordinador del EIP. Los demás cofinanciadores podrán suscribir el Convenio en caso de que lo consideren necesario para soportar con este instrumento, los acuerdos y las obligaciones adquiridas para transferir sus recursos al patrimonio autónomo.

El Convenio de Alianza es entonces, un documento que se limita a establecer y dejar plasmado, los acuerdos de voluntades alrededor del objetivo común entre las partes, los privados con su objeto particular y el PAAP con la finalidad de hacer llegar a los pequeños productores rurales asociados como beneficio común, los incentivos o subvenciones establecidas en el Decreto 1071 del 2015.

Este acuerdo no compromete por sí solo recursos financieros y/o en especie, sino que establece el marco de acuerdos que se ajustan al propósito del PAAP para que a través del instrumento “contrato de fiducia mercantil” se comprometan formalmente los aportes y obligaciones sobre su destinación.

Esta definición no garantizaba la exigibilidad y el compromiso de los cofinanciadores y en ocasiones la constitución oportuna de los patrimonios autónomos, que es la herramienta de operación financiera, que permite depositar los recursos del Ministerio (Incentivo Modular IM) a nombre de los pequeños productores rurales beneficiarios del proyecto. Esta falta de poder coercitivo del documento en un porcentaje representativo de casos (un 20% de las alianzas) generaba demoras y dificultades en la legalización e inicio de actividades de las alianzas.

2. **Demoras en la Ejecución de Alianzas:** Se identificó una significativa demora en la ejecución de alianzas debido a la falta de cumplimiento de compromiso de los cofinanciadores, la gestión prolongada de trámites y la falta de recursos para pagar comisiones fiduciarias, lo que afecta la agilidad y la competitividad del proyecto. la terminación de la implementación de actividades técnicas, el cumplimiento de objetivos (sociales, técnicos, comerciales, financieros) y la ejecución de recursos de las alianzas.
3. **Incidencia en la Selección de Perfiles:** Las Secretarías de Agricultura Departamentales presentaban limitaciones en la recepción y priorización de perfiles, afectando la selección de proyectos presentados por algunos segmentos de la población rural, no afectos a la administración.
4. **Cambios Unilaterales en Documentación:** Hubo problemas con la Fiduciaria en cuanto a cambios unilaterales por parte de esta, en la documentación exigida y los tiempos para pagos y liquidaciones, generando ineficiencias en el proceso de ejecución y liquidación fiduciario
5. **Los Tiempos De Evaluación Y Selección De Los Proyectos De Alianza Son Muy Largos,** Teniendo en cuenta que, en región se recibe un documento con estructuración básica inicial de la primera fase de proyecto, que posteriormente obliga al MADR a terminar la estructuración del proyecto para llevarlo a Fase 3.
6. **Reglamentación no unificada:** No existía una regulación unificada para los Operadores Regionales y Nacionales, lo que genera dificultades en la toma de decisiones y gestión de algunas actividades del proyecto por parte de los operadores.
7. **Dificultades en la Constitución de Quórum Del Comité Directivo de Alianza CDA:** Con el fin de ejercer un control social e institucional directo en territorio, sobre las decisiones y actividades de gestión, el Proyecto PAAP creó la figura del CDA, integrado por todos los aliados de cada proyecto, con excepción del MADR; en un numero representativo de proyectos, el CDA está compuesto solo por tres (3) aliados (Ej. Productores Beneficiarios – Aliado Comercial y Gobernación) situación que permite a alguno de los aliados entorpecer la toma de decisiones, cuando esta no lo beneficia o cuando esta corresponde a una decisión sancionatoria como la aprobación de la liquidación anticipada del proyecto por causas estructurales que impiden su continuación

En atención a las anteriores razones (dificultades), se proponen algunas oportunidades de mejora que pueden dar lugar a una mayor eficiencia y eficacia en la operatividad del proyecto, dichos cambios fueron analizados en mesas técnicas correspondientes con el Órgano competente, que para el caso en concreto es la COMISIÓN INTERSECTORIAL NACIONAL DEL PAAP (CIN), integrada por los delegados de las siguientes Entidades: Por parte del MADR, el Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro/a de Desarrollo Rural, quien la preside; la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, Departamento Nacional de Planeación – DNP; PROCOLOMBIA; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MINAMBIENTE; el Departamento para la Prosperidad Social – DPS; el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; estas oportunidades de mejora fueron aprobadas en sesión número 91 de la CIN realizada el 24 de abril de 2024.

Los cambios realizados al manual operativo del PAAP V5 y aprobados como versión V6, atienden las dificultades registradas en el punto 1 de este documento y se sintetizan de la siguiente forma:

1. Debilidad en el Convenio de Alianzas, principal documento jurídico de las mismas, Se establecen periodos de tiempos determinados para que los aliados cofinanciadores dejen en firme sus

compromisos y faciliten la constitución de los patrimonios autónomos y el inicio de la ejecución de las alianzas.

2. Si no se cumplía con el aporte de los recursos por parte de los Cofinanciadores o constitución de los patrimonios, el MADR, quedaba con un documento que no era exigible y con cargas excesivas, sin poder iniciar la implementación de actividades técnicas y la ejecución de recursos del proyecto aportados por el MADR.
3. La incidencia en la recepción y priorización de perfiles por parte de las Secretarías de Agricultura Departamentales, que limita la selección de perfiles De proyectos presentados por segmentos de la población rural no afecta a la administración gubernamental. Se trata de resolver, incluyendo en el manual operativo, la autorización al MADR para que, a través de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, pueda recepcionar perfiles y realizar el proceso de verificación de requisitos de elegibilidad, evaluación y calificación y finalmente el proceso de priorización para llegar a estudio de preinversión (factibilidad) y de allí a ser sujeto de financiación e implementación.
4. Por los cambios unilaterales en la documentación exigida y tiempos dispuestos por la Fiduciaria para la realización de pagos y liquidaciones mayormente respeto de la contratación derivada de la alianza. Se crea el un comité de seguimiento Fiduciario donde pueda participar el Equipo Implementador del Proyecto EIP (máxima instancia de planeación y control operativa, en conjunto con la supervisión del contrato y la Fiduciaria, por medio del cual se puedan hacer cambios ágiles y efectivos que respondan a las necesidades reales de la operatividad del proyecto.
5. Con el fin de reducir los tiempos de evaluación y selección de los proyectos de alianza, teniendo en cuenta que lo que se presenta en región es un documento con estructuración inicial de la primera fase de proyecto, que posteriormente es el MADR quien debe estructurar el proyecto. Se incluye en la nueva versión del manual, la opción de recibir proyectos con un nivel de estructuración superior d acuerdo a las categorías establecidas por planeación nacional DNP. Proyectos Nivel 1, Nivel 2 o Nivel 3.
6. Existía una regulación del Operador Regional y algunas menciones al Operador Nacional, sin embargo, no se encontraba unificada la regulación de estas dos figuras de forma armónica en el Manual. Para resolver esta debilidad se consagra la definición de Operador Territorial que facilita la toma de decisiones y gestión de algunas actividades propias de un operador independiente de su ámbito territorial.
7. Por la dificultad en la constitución de quorum en algunas situaciones, para la toma de decisiones del Comité Directivo de la Alianza – CDA, se crea en esta versión del manual la sesión de segunda convocatoria, donde puede participar el MADR (Léase EIP) con voz y voto de manera que se puedan tomar decisiones oportunas.

2. VIABILIDAD TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico los cambios propuestos y aprobados por la CIN 91, se consideran viables porque, se establecen nuevos procedimientos, documentos e instancias que ayudan a resolver debilidades contenidas en el manual V5 y que, durante la implementación de actividades técnicas y ejecución de recursos, dificultaban, ralentizaban o impedían procesos, decisiones o tornaban ineficiente la gestión del proyecto en un numero representativo de alianzas. A continuación, se precisan los argumentos de viabilidad:

1. Respeto de la primera:

Se suscribe el convenio de alianza pero haciendo la declaratoria de obligante para las partes y no acuerdo de voluntades; además se establecen tiempos para el cumplimiento de acuerdos y se solicitan documentos que permitan la exigencia de los compromisos y/o faciliten el retiro oportuno de los recursos asignados por el MADR al proyecto (alianza) para asignarlos a un nuevo proyecto y no dejarlos inmovilizados o lo que es peor, devolverlos a la Dirección Nacional del Tesoro DNT.

Por lo anterior se exige a los cofinanciadores la entrega de CDP/RP u otro documento que garantice la entrega de los aportes de forma clara, expresa y exigible como prerrequisito para la suscripción del acta de inicio.

También se establece un tiempo de 30 días hábiles para la constitución de los patrimonios autónomos, consecución de los CDPS, y demás documentos que faciliten la legalización e inicio de la ejecución de la alianza.

Como documento control, se crea EL ACTA DE INICIO DE LA ALIANZA, para establecer la condición que, antes del primer giro del IM, la Alianza ya debe contar con: (i) La emisión de (CDP) o (RP) por parte de los cofinanciadores, (ii) La emisión de otros documentos financieros relevantes para respaldar el aporte distinto a efectivo, si aplica, (iii) La validación de la creación de un patrimonio autónomo por parte de la Organización de Productores, (iv) El pago del porcentaje correspondiente de comisión fiduciaria sobre el Incentivo Modular (IM), (v) La constitución y pago de una póliza de cumplimiento que respalda el Patrimonio Autónomo correspondiente, y (vi) La formalización y legalización de la Organización de Productores, que debe ser suscrita dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del convenio de alianza.

2. Respeto de la Segunda

Para evitar la inmovilización de recursos del MADR y la dilación del tiempo de inicio de ejecución de las alianzas, como complemento del Acta de Inicio de la Alianza, se creó la figura del DESISTIMIENTO DE LA ALIANZA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES: Este desistimiento surge directamente cuando no se ha firmado el acta de inicio de la Alianza oportunamente y se ha dejado vencer el plazo establecido en este manual V6, tiempo contabilizado desde la firma del Convenio de Alianza. Constituye una forma de terminación excepcional de la Alianza antes del primer giro del IM, originada por el incumplimiento de los requisitos necesarios para iniciar su implementación.

3. Respeto de la Tercera

Para limitar la incidencia de las Secretarías de Agricultura Del Departamento, se determinó que el proceso de recepción y priorización de los perfiles se establecerá en los términos de referencia correspondientes a cada convocatoria o apertura del registro de perfiles para asignación focalizada de apoyos.

Se realiza ajuste en la definición de los canales por los cuales pueden recibirse los perfiles remitiendo toda la regulación pertinente a los términos de referencia, lo cual apoya a la agilización del proceso.

Se realizó la determinación de los componentes que debe contener la CONVOCATORIA y/o la APERTURA DEL REGISTRO DE PERFILES PARA ASIGNACION FOCALIZADA DE APOYOS, en los siguientes términos: El Equipo de Implementación del Proyecto (EIP) deberá establecer las directrices de las Convocatorias o Apertura del Registro de Perfiles para Asignación Focalizada de Apoyos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, así como los términos de referencia correspondientes de acuerdo con las políticas públicas definidas por el Gobierno Nacional, sus Departamentos o Consejos, el MADR y la DCPYGI, sentencias judiciales o las ordenes impartidas por los entes de control.

Los términos de referencia deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

- Fechas de apertura y cierre.
- Región o regiones focalizadas.

- Procedimiento y criterios para asignación de cupos por territorio, así como criterios de desempate.
- Contenido mínimo requerido en el perfil.
- Requisitos mínimos de elegibilidad de perfiles.
- Condiciones de recepción, radicación, evaluación, calificación y priorización de perfiles.
- Criterios para otorgar puntuación adicional durante la evaluación y calificación de perfiles.
- Determinación de listas y condiciones de líneas productivas.
- Condiciones especiales, incluyendo el monto solicitado de aporte por la Organización de Productores OP.

En los términos de referencia se podrán fijar por parte del EIP formatos y formularios especiales que deberán ser diligenciados y anexados al perfil de la Alianza.

4. Respetto de la Cuarta

Para mejorar la gestión en los trámites fiduciarios se crea el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO FIDUCIARIO en el cual puede participar el EIP, en conjunto con la supervisión del contrato y la Fiduciaria, con el fin de poder hacer cambios ágiles y efectivos en los procedimientos fiduciarios que respondan a las necesidades reales de la operatividad del proyecto. Este comité es el máximo ente de decisión e instrucción para los diferentes procesos fiduciarios (vinculaciones, legalizaciones, contrataciones, pagos y liquidaciones).

5. Respetto de la Quinta

Se permite recibir desde región, proyectos que ya se encuentren estructurados en Fase 3 de la MGA, para así poder disminuir los tiempos de validación y estructuración del proyecto al interior del MADR

Se definió el concepto de PERFIL, como proyecto que cuenta con información de origen secundario y por ello aporta datos útiles, como información sobre mercados, potenciales aliados comerciales y beneficiarios. Esta información es fundamental para preparar y evaluar las alternativas de viabilidad del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Con esta información, se eligen con más facilidad las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto,

6. Respetto de la Sexta

Para unificar la reglamentación se creó el concepto de Operador Territorial como concepto macro, el cual puede prestar sus servicios a nivel regional o nacional dependiendo de la necesidades técnicas, operativas, logísticas, y jurídicas del proyecto.

El OPERADOR TERRITORIAL: Es una persona jurídica, pública o privada, o equipo de profesionales bajo los lineamientos y directrices del EIP que hace parte del esquema institucional del PAAP que de acuerdo a las necesidades técnicas, administrativas, logísticas, jurídicas y financieras del Proyecto, podrá realizar sus funciones a nivel Nacional (denominándose como OPERADOR NACIONAL) o Regional (denominándose como OPERADOR REGIONAL), las actividades a desarrollar por cualquiera de los dos tipos de Operador, incluyen pero no se limitan a: Divulgación del Proyecto, verificación de perfiles de alianzas, elaboración de los estudios de preinversión y monitoreo y seguimiento a las alianzas que se implementen en sus regiones de influencia, de conformidad con la metodología y el marco orientador del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas.

7. Respetto de la Séptima

Para evitar la parálisis y dilación de tiempo en la toma de decisiones en el CDA, especialmente cuando la alianza entra en dificultades estructurales que impiden su ejecución normal o su continuación definitiva, se definen los tipos de sesiones que puede realizar el CDA, como sesión ordinaria o, extraordinaria y se crea la sesión de segunda convocatoria después de haber realizado cualquiera de las dos anteriores, en la cual podrá participar el MADR, por medio del EIP con voz y voto con el fin de facilitar la constitución de Quorum decisorio en situaciones en que alguno de los aliados entorpece la toma de decisiones, porque la misma no lo beneficia o corresponde a una decisión sancionatoria como la aprobación de la liquidación anticipada del proyecto.

Con este cambio se da agilidad y dinamismo a las decisiones del CDA de la alianza, sin depender totalmente de los integrantes que, no están interesados en la aprobación de ciertas decisiones.

Se reglaron las SESIONES DEL CDA así:

➤ SESIÓN ORDINARIA

El CDA podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros a sesión ordinaria con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. El CDA podrá deliberar siempre y cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo. Las decisiones tomadas en esta, serán válidas siempre que se tenga el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes en la sesión.

En caso que no sea posible tomar la decisión por falta de quorum, o porque se presentan empates en la votación, se realizará una SESIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

➤ SESIÓN EXTRAORDINARIA

El CDA podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros a sesión extraordinaria en cualquier momento de manera presencial o virtual. Pudiendo deliberar siempre y cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del CDA. Las decisiones tomadas en esta, serán válidas siempre que se tenga el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes en la sesión.

En caso que no sea posible tomar la decisión por falta de quorum, o porque se presentan empates en la votación, se realizará una sesión de segunda convocatoria, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

➤ SESIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso que el CDA deba citar a una sesión de segunda convocatoria, ya sea por causa de la imposibilidad de toma de decisiones por falta de quorum en una sesión ordinaria o extraordinaria o porque se presentó empate, esta se citará de forma inmediata, y se deberá invitar como integrante pleno al EIP, el cual, de asistir, contará con voz y voto en todas las decisiones de la sesión.

El CDA podrá deliberar en la sesión de segunda convocatoria con un numero plural de los asistentes con voto. Las decisiones tomadas en el mismo, serán válidas siempre que se tenga el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes en la sesión.

AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Proyecto va dirigido a los actores que permiten el desarrollo empresarial de los agronegocios de pequeños productores rurales, de manera sostenible, a través de alianzas orientadas por la demanda del sector privado comercializador, teniendo especial énfasis en su atención para el campesinado colombiano, incluyendo a su vez a los cofinanciadores que pueden participar del proyecto, siendo estas entidades del régimen público o privado, y otros actores con funciones y condiciones cualificadas, necesarios para la cabal ejecución de los proyectos cofinanciados.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Ley 101 de 1993, en la cual se determinó, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad encargada de establecer la política del sector agropecuario y desarrollo rural, para lo cual estableció en el Capítulo I, entre otros, los siguientes propósitos:

“[...]1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos. 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la Política Social en el sector Rural; 13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo. 14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros directamente o a través de sus Organizaciones Representativas en las decisiones del Estado que los afecten [...]”.

El artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

De forma específica la aprobación y adopción del Manual Operativo se da en el marco del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural el cual recogió integralmente las normas misionales de este sector, compiló entre otros el contenido del Decreto 321 de 2002, reglamentario de la Ley 101 de 1993, modificado por el Decreto 2101 de 2003, e integró la operación del proyecto a las funciones del MADR.

En el artículo 2.14.4.2 del Decreto 1071 de 2015 prevé una Comisión Intersectorial, entre otras cosas, para la orientación y dirección del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas, y señala que la administración y ejecución del mismo corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con arreglo a sus propias competencias y a través de un Grupo Coordinador del Proyecto.

En el artículo 2.14.4.3 del Decreto 1071 de 2015 establece como funciones de la Comisión Intersectorial, entre otras, la de aprobar los manuales operativos y administrativos del proyecto Apoyo a Alianzas Productivas y las modificaciones que estos requieran.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas antes mencionadas se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la Resolución acá referida se y deroga la Resolución No.000334 del 15 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adoptaba la anterior versión del Manual Operativo del Proyecto V5.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Respecto del presente asunto operativo no se han tomado decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen otras circunstancias jurídicas por mencionar.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se requiere

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se requiere

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No se requieren

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica
Otro	No aplica

Noviembre 2024



DIANA PAOLA SALAMANCA MESA

Directora

Dirección de Capacidades Productivas y

Generación de Ingresos

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA

Viceministro de Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



JORGE ENRIQUE MONCALEANO OSPINA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Jesús Antonio Avila Martínez - Contratista DCPyGI

Revisó: Angelica María Rodríguez Andrade - Contratista DCPyGI
Laura Andrea González Marín - Contratista DCPyGI